DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 017 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ENE 2021

VISTO;

El expediente con SISGEDO N° 2570635/2048740, Informe N° 005-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, y Informe N° 065-2020- GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-B-S, sobre licencia por motivo de enfermedad; y

CONSIDERANDO:

Que, las licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de Trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante acto resolutivo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° y 110º inciso a) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; asimismo numeral 1.2.1 del Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP de "Licencias y Permisos" y concordante con el artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución Directoral Reginal N° 302-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de agosto del 2019, son dispositivos que norman y reglamentan las licencias por causas justificadas, en este caso por motivo de enfermedad;

Que, mediante Informe N° 005-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. el Responsable de Registro Control de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; da a conocer sobre el uso de Licencia por motivo de incapacidad temporal para el trabajo del servidor de carrera **GUIDO ALBERTO VARGAS LINDO**, ha solicitado licewncia por motivo de enfermedad debidamente justificado con los respectivos Certificados Médicos por por el lapso de cuarentiuno (41) días de incapacidad temporal, computables, a partir del 20/11/2020 al 16-12-2020 y del 17/12/2020 al 30/12/2020, se corrobora con los Certificados de Incapacidad Temporal para el trabajo:Certificado Médico Particular N° 1023047 y CITT. N° A-102-00013651-20, cuyos actuados forman parte del presente acto resolutivo;

Que, la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en el artículo N° 15° Reglamento del Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece el sub sidio de Incapacidad Temporal, los artículos N°s 109° Y 111° Reglamento del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para espedir el presente acto administrataivo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902; 28013,28926, 28961,28968, 29053, 29611 y 29981, Ley Nº 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud,Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y estando en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada en armonia a lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las licencias por motivo de enfermedad a favor del trabajador **GUIDO ALBERTO VARGAS LINDO,** quien es servidor de carrera de la DRTCA, por el plazo de cuarenta y uno (41) días , computables a partir del 20/11/2020 al 16/12/2020 y del 17/12/2020 al 30/12/2020, conforme se corrobora con los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por Médico Particular y ESSALUD de Huamanga, respectivamente, cuyos actuados forman parte de la presente.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 017 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 ENE 2021

ARTICULO SEGUNDO.- La licencia concedida en la presente Resolución, los veinte (20) primeros días de incapacidad será remunerado por la Entidad Empleadora y a partir del vigésimo primer día de incapacidad subsidiará ESSALUD, de conformidad a lo establecido en el artículo 15° Reglamento del Decreto Supremo N° 009-97-SA de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos a través del Area de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias por enfermedad o accidente común, debiendo descargar en sus respectivos Kardex de control de asistencia.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, Notificar el presente acto resolutivo al interesado e instancia pertinente conforme establece las Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarituamán
Director Regional